

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

LIBRO LXXXI

Enero de 1912

N.º 120

SANTIAGO DE CHILE

Imprenta Nacional, calle de la Moneda, núm. 1434

1912

Depósitos bancarios.—Se rectifica el plazo a que se refiere el artículo 5.º del decreto de 11 de Mayo, sobre establecimiento de depósitos en los Bancos.

Santiago, 27 de Junio de 1912.

Vistos estos antecedentes, i

Considerando:

1.º Que la lei número 2,654, de 11 de Mayo próximo pasado, establece que los Bancos al hacer los depósitos que dicha lei exige para la obtencion de billetes fiscales, recibirán un certificado nominativo que deberá devolver al exigir el canje de los billetes por el oro correspondiente, el cual les será restituido en la Tesorería en que se hubiere efectuado el depósito, dentro de los treinta dias despues del requerimiento;

2.º Que el decreto número 1,299, de igual fecha, reglamentario de la lei citada, dispone que la entrega del oro depositado se hará *vencido* el plazo de treinta dias, contrariando así la disposicion legal indicada;

3.º Que el mismo decreto, en su artículo 11 establece que la restitucion del oro depositado en Londres no podrá hacerse en ningun caso por aviso telegráfico;

4.º Que no hai motivos que justifiquen la prohibicion a que se refiere el artículo ántes citado, ya que con arreglo a la lei solamente las instituciones bancarias podrán obtener billetes fiscales en cambio del oro que depositen, lo cual da suficientes garantías al Fisco, i

Con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.º Se declara que el plazo a que se refiere el artículo 5.º del decreto número 1,299, de 11 de Mayo último, es el de veinte dias i no el de treinta, como en el citado decreto se espresa.

2.º La restitucion del oro que se haya depositado en Lóndres para la obtencion de billetes fiscales, podrá hacerse por aviso telegráfico dirigido en clave por el Director del Tesoro al Tesorero fiscal de Chile en Lóndres, debiendo este telegrama ser costeadado por el interesado.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

BARROS LUCO.

Samuel Claro Lastarria.